



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 121/2012

FORMA A-54

TERCEROS INTERESADOS Y PROMOVENTES:
PODERES EJECUTIVO, JUDICIAL Y LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE TABASCO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veinticinco de junio de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con los siguientes documentos: 1. Oficios CGAJ/739/2015 y CGAJ/771/2015 con sus anexos de Juan José Peralta Fócil, Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno de Tabasco, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad; 2. Oficio 15944 de Jorge Javier Priego Solís y Roberto Augusto Priego Priego, quienes se ostentan como Presidente y Secretario General de Acuerdos, respectivamente, del Tribunal Superior de Justicia de Tabasco, en representación del Poder Judicial del Estado; 3. Oficio HCET/JCP/910/2015 y anexos de Neyda Beatriz García Martínez, Diputada Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Congreso de Tabasco, en representación del Poder Legislativo estatal; recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números **31235**, **32496**, **32508** y **32794**, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticinco de junio de dos mil quince.

En atención a lo dispuesto en sesión privada de veintidós de junio del año en curso, en la cual el Tribunal Pleno determinó que el suscrito puede seguir proveyendo en su calidad de Ministro instructor en la controversia constitucional **121/2012**, hasta en tanto se resuelva el impedimento **17/2015-CA**, derivado de dicha controversia, se proveerá sobre los documentos de cuenta, en virtud de que no se relacionan con una cuestión de fondo, como lo autoriza el artículo 42, fracción III¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ **Artículo 42.** No es aplicable a los jueces, magistrados o ministros, lo dispuesto en el artículo 39, en los siguientes casos: (...)
III.- En las diligencias de mera ejecución, entendiéndose por tales aquellas en las que el tribunal no tenga que resolver cuestión alguna de fondo; (...).

² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En consecuencia, con los oficios y anexos de cuenta del Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, de quienes se ostentan como Presidente y Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, y de la Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Congreso, todos de Tabasco, conforme a lo ordenado en auto de este día, dictado en la controversia constitucional **121/2012**, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al incidente de nulidad que promueven contra las notificaciones de los oficios 1350/2015, 1351/2015 y 1352/2015 con sus anexos, realizadas los días doce y veintiuno de mayo de dos mil quince a dichos poderes, a través de los diversos oficios 2538-VI, 2539-VII, 2540-VII, IV-2607-VI, IV-2608-VI y IV-2609-VI con sus anexos, por parte del Actuario Judicial y el Secretario adscritos al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, en el despacho **14/2015-VI**.

A fin de integrar este expediente, agréguese copias certificadas del acuerdo de veintiocho de abril de dos mil quince, dictado en la controversia constitucional **121/2012**, así como del cuaderno del citado despacho **14/2015-VI** dentro del cual se contienen las constancias de las notificaciones antes mencionadas, así como de las que estén relacionadas con éstas y sean necesarias para la resolución del asunto.

Visto lo anterior, **se tiene a los promoventes impugnando las notificaciones del auto de veintiocho de abril de dos mil quince** dictado en la controversia constitucional **121/2012** practicadas a los poderes que representan; designando delegados, autorizados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional, así como las que identifican como supervenientes, en tanto que la prueba que hacen consistir en informe de autoridad que debe rendir el titular del Juzgado



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, en su caso, se tendrá como prueba para mejor proveer de estimarse necesaria para la mejor resolución del presente incidente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, último párrafo³, 11, párrafos primero y segundo⁴; 12⁵ y 13, párrafos primero y tercero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la normativa citada.

Atento a lo anterior, con copias de los oficios de interposición del incidente; de los diversos 1350/2015, 1351/2015 y 1352/2015 con sus anexos, y sus correspondientes constancias de notificación, **dése vista a las partes** para que asistan a la audiencia incidental de pruebas, alegatos y resolución que tendrá verificativo a las **nueve horas con treinta minutos del jueves trece de**

³ Artículo 4. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁴ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rinda pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley (...).

⁵ Artículo 12. Son incidentes de especial pronunciamiento el de nulidad de notificaciones, el de reposición de autos y el de falsedad de documentos. Cualquier otro incidente que surja en el juicio, con excepción del relativo a la suspensión, se fallará en la sentencia definitiva.

⁶ Artículo 13. Los incidentes de especial pronunciamiento podrán promoverse por las partes ante el ministro instructor antes de que se dicte sentencia. (...)

Los incidentes se sustanciarán en una audiencia en la que el ministro instructor recibirá las pruebas y los alegatos de las partes y dictará la resolución que corresponda.

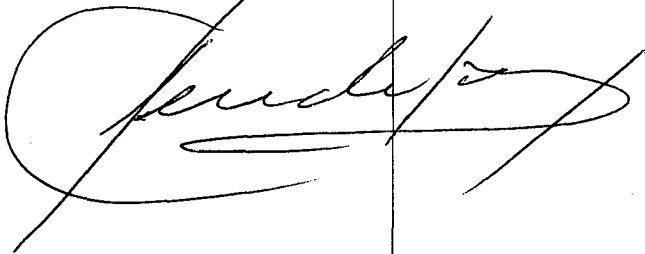
⁷ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

agosto de dos mil quince, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de junio de dos mil quince, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en el incidente de nulidad de notificaciones, derivado de la controversia constitucional **121/2012**, promovido por los poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo de Tabasco. Conste.

SFB. 1